

PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO SUR OCCIDENTE “HÉROES DEL SUMAPAZ”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2026342012506593
FECHA 22 DE ABRIL DE 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 330-DISANEJC/DMSOC-2026 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA “PPRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE I Y II NIVEL DE COMPLEJIDAD, QUE INCLUYEN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS Y APOYO TERAPÉUTICO, A TRAVÉS DE LA RED EXTERNA, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SU ÁREA DE INFLUENCIA A LA REGIONAL N° 9”

La señora **Mayor EMMANUELA RESTREPO CELIS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.307.473 de Tarqui (Huila), **SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE “HÉROES DEL SUMAPAZ”**, en calidad de Competente Contractual debidamente facultado de acuerdo a la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 Manual de Contratación y de Convenios, Resolución N° 4223 del 23 de Junio 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones”* expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, ORDEN SEMANAL 001 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2026 DEL DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE Y ACTA DE POSESIÓN DEL 2026342000121266 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2026 EMITIDA POR EL DIRECTOR DEL DMSOC y demás normas que las modifiquen o adicionen, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO- DISPENSARIO MÉDICO DE SUROCCIDENTE “HÉROES DEL SUMAPAZ”** con NIT. 901.540.992-6.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las consagradas en los Artículos 24, 25 Y 26 de la Ley 80 DE 1993, Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Resolución de Delegación N° 4223 del 23 de junio de 2022 y la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución 4213 de 13 de octubre de 2023 “Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional”, y demás normatividad concordante y complementaria que modifique y/o sustituya las anteriores; y/o normatividad legal vigente de conformidad con la modalidad.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley “podrán mediante delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...) y podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales la potestad de dejar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, así como para desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo y sus equivalentes.

Que mediante Resolución N°4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, el Señor Ministro de Defensa delega en general la competencia para el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos establecidos por la ley a su cargo, en lo que se refiere a los actos preparatorios del proceso de contratación, ejecución del contrato y liquidación.

Que el objeto del presente proceso se encuentra definido por el Gerente del proyecto en la necesidad establecida en el estudio previo, donde indica que se trata de **PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE I Y II NIVEL DE COMPLEJIDAD, QUE INCLUYEN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS Y APOYO TERAPÉUTICO, A TRAVÉS DE LA RED EXTERNA, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SU ÁREA DE INFLUENCIA A LA REGIONAL N° 9.**

Que De conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales podrán celebrar contratos interadministrativos de manera directa cuando las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto y funciones de la entidad ejecutora. En ese sentido, teniendo en cuenta el resultado del estudio del sector adelantado por la entidad, se evidenció que en Tunja en el Departamento de Boyacá existe una institución prestadora de servicios de salud de carácter público que cuenta con habilitación vigente para la prestación de servicios de I Y II nivel y dispone del portafolio de servicios requerido para atender las necesidades asistenciales definidas por el Comité Técnico y el Gerente del Proyecto, garantizando la prestación integral, continua y oportuna de los servicios de salud requeridos por los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares adscritos al Dispensario Médico Suroccidente – ESM BAS01. En virtud de lo anterior, y considerando que dicha institución es una empresa social del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada para la prestación de servicios de salud a la población, cuya misión institucional guarda relación directa con el objeto del presente proceso contractual, la entidad contratante considera viable adelantar el presente proceso mediante contrato interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA CON NIT 820.003.850-2**, entidad pública que cuenta con la capacidad técnica, operativa y administrativa para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal.

Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal C, concordante con el 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 preceptúan:

ARTÍCULO 2 LEY 1150 DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN... NUMERAL 4 CONTRATACIÓN DIRECTA... LITERAL C) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015...*Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de



un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que los convenios y contratos Interadministrativos son un elemento importante en el derecho de la organización administrativa del Estado, los cuales se han enmarcado en dos principios fundamentales que son: a. La Libertad de pactos o autonomía de voluntades y b. El principio de legalidad. Con la celebración de dichos contratos o convenios interadministrativos se desarrolla el deber constitucional de cooperación entre entidades públicas.

Que las obligaciones que surjan del contrato interadministrativo que se pretende celebrar tienen relación directa con la misión de quienes intervienen en el presente proceso contractual.

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA CON NIT 820.003.850-2**, tiene relación con el objeto del presente contrato, el cual es **"PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE I Y II NIVEL DE COMPLEJIDAD, QUE INCLUYEN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS Y APOYO TERAPÉUTICO, A TRAVÉS DE LA RED EXTERNA, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SU ÁREA DE INFLUENCIA A LA REGIONAL N° 9"**, ya que esta se de acuerdo con su misión es una entidad prestadora de servicio de salud que trabaja para mantener, preservar y mantener la salud de sus usuarios.

Que, si bien durante los periodos electorales la contratación directa puede verse restringida por las disposiciones de la Ley de Garantías Electorales, es necesario precisar que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones previstas por el ordenamiento jurídico, toda vez que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece limitaciones a la contratación directa durante los periodos previos a elecciones, pero permite la celebración de contratos interadministrativos entre entidades públicas cuando estos se orienten al cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales o a garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales, como ocurre en el presente caso.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-099 de 2026, ha precisado que los servicios de salud constituyen actividades permanentes, esenciales e irremplazables, cuya interrupción puede afectar directamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud reconocido en la Ley 1751 de 2015, razón por la cual las entidades que integran o prestan servicios dentro de los sistemas de salud del Estado deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio público sanitario. Así mismo, el citado concepto señala que los organismos que hacen parte del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en la medida en que desarrollan funciones sanitarias dirigidas a la protección y preservación de la salud humana, pueden ser considerados entidades sanitarias para efectos de analizar la procedencia de la contratación directa durante periodos de restricción electoral, en concordancia con las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005. En consecuencia, la celebración del presente contrato interadministrativo se encuentra alineada con los criterios doctrinales y normativos aplicables, al estar orientada a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud requeridos por los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Que la señora Ordenadora del Gasto del Dispensario Médico de Suroccidente "Héroes del Sumapaz", de acuerdo con la resolución de delegación vigente, es la encargada de centralizar las adquisiciones de bienes y servicios que requieren las diferentes Unidades que centraliza.

Que en conclusión los argumentos de hecho y de derecho, justifican que en el presente caso en razón a la finalidad que se pretende satisfacer sea posible adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con la dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento para la modalidad de CONTRATACION DIRECTA.



Que para la presente contratación se cuenta con presupuesto de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12726 DE FECHA 18 DE FEBRERO 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto, asciende a la suma de **TRECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 340.000.000,00)**.

Que El Gerente de Proyecto, los comités estructuradores elaboraron el estudio previo, de conformidad con Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y allí se desarrolla la necesidad, la viabilidad de contratación con precios favorables y entregas oportunas, a través de la adquisición de los bienes y servicios objeto del presente contrato con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA CON NIT 820.003.850-2** y que soportan el presente proceso de Contratación Directa.

Que los estudios y documentos previos, actas del comité y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso, podrán ser consultados en a través del SECOP II.

Que el señor Gerente del Proyecto, recomienda aprobar el estudio previo y la Solicitud de oferta, para la suscripción de un Contrato Interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA CON NIT 820.003.850-2** para **"PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE I Y II NIVEL DE COMPLEJIDAD, QUE INCLUYEN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS Y APOYO TERAPÉUTICO, A TRAVÉS DE LA RED EXTERNA, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SU ÁREA DE INFLUENCIA A LA REGIONAL N° 9"**

Que la Ordenadora del Gasto, atendió la recomendación del Comité de Adquisiciones, consistente en adelantar el presente proceso de Contratación Directa No. **330-DISANEJC/DMSOC-2026**, mediante la expedición del presente acto administrativo, cumpliendo las disposiciones del Decreto 1082 del 2015.

Que una vez surtido el anterior trámite, se remitirá a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA CON NIT 820.003.850-2**, la Solicitud de Oferta la cual contendrá las condiciones generales del contrato a celebrar y las normas técnicas de los elementos a adquirir.

En mérito de lo expuesto, la señora Subdirectora Administrativa Y Financiera Del Dispensario Médico Suroccidente "Héroes Del Sumapaz"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR adelantar el proceso de Contratación Directa No. 330-DISANEJC/DMSOC-2026, para contratar la **"PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD DE I Y II NIVEL DE COMPLEJIDAD, QUE INCLUYEN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS Y APOYO TERAPÉUTICO, A TRAVÉS DE LA RED EXTERNA, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SU ÁREA DE INFLUENCIA A LA REGIONAL N° 9"** hasta por un valor de **TRECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 340.000.000,00)** de acuerdo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12726 de fecha 18 de febrero 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR remitir la Solicitud de Oferta a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA CON NIT 820.003.850-2**.



ARTÍCULO TERCERO: DESARROLLAR El presente proceso de contratación directa cuando, de conformidad con el cronograma estipulado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO- CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,


MY. EMMANHUELA RESTREPO CELIS
Ordenadora de Gasto


MY. ZANDRA CAROLINA SILVA
Gerente del Proyecto


ASF. FERNANDO ORTIZ ACERO
Comité Económico Estructurador


SV. RICARDO JOSÉ OLIVEROS LAMBRANO
Comité Técnico Estructurador


ABG. LISBETH VEGA MONTES
Comité Jurídico Estructurador

Revisó: CT. JEFFERSON STANLY RODRIGUEZ PEÑA
Jefe de Contratos REG9